

Intendencia Municipal

de

General Sarmiento

(Pcia. de Bs. Aires)

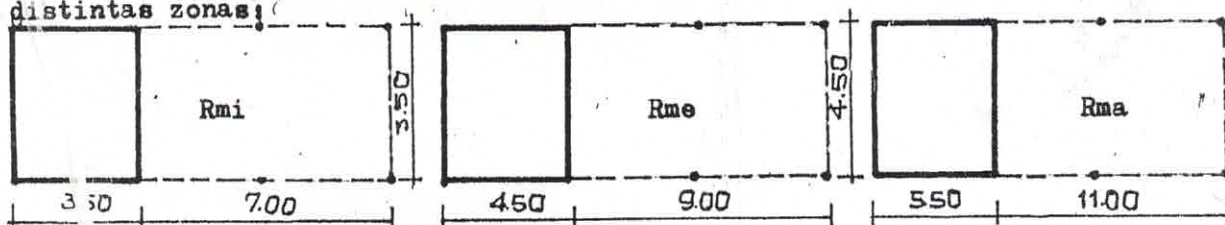
San Miguel, 8 de septiembre de 1980

Comisión Mixta Permanente
Decreto N°. 747 - 1816

En el día de la fecha se reúnen los integrantes de la Comisión Mixta Permanente con la presencia de los señores: Arq. Nöberu Nakagawa, Agr. Sanchez, Arq. M.Pivotte por A.P.U.I. EL Agr. Ivone Ferro, la Arq. G.Ortega y el Arq. Andueza por el Municipio, estando presente, además, la Sra. Subsecretaria de Planeamiento y Desarrollo, Arq. Mercedes H.Bogo en / calidad de invitada.

Temario:

- 1) Galerías Comerciales: Se resuelve para el tratamiento de las mismas en zona comercial que se mantendrán el FOS y el FOT/ previsto para la zona, así como la altura fijada, siendo de aplicación en lo relativo a la densidad Hab/ha., lo fijado/ para dicha figura en Microcentro, es decir, 1500 Hab/ha.; da- do que densidades inferiores invalidan la posibilidad de ge- nerar la figura Galería comercial.
- 2) Vista la Consulta Previa 1930/80, es opinión que se dé lugar a la propuesta vistas los factores obrantes a fs.7, condicio- nado a cambiar el proyecto sobre la L.M. de la calle Merce- des de San Martín, eliminando locales, de forma tal que el / partido resultante permita una mayor integración con la pla- za.
- 3) Visto lo solicitado por Consulta Previa N° 2755/80, es opinión que, dada la particular formación de la parcela y la situación de ocupación ya concretada por parte de los linderos como se / observa en foto adjunta, dar lugar a lo solicitado, condicio- nado a no construir en dicho local una unidad de vivienda y de biendo mantener su desarrollo sólo en P.B.
- 4) del tratamiento de los quinchos y construcciones complementarias en las / distintas zonas:



+ 10 % de incremento

Altura superficie cubierta = 2,60 m

Altura superficie semicubierta = 2,20 m

[Handwritten signatures and initials]

Intendencia Municipal

de

General Sarmiento

(Pcia. de Bs. Aires)

Comisión Mixta Permanente
Decreto N°. 747 - 1816

///

Las superficies cubiertas y semicubiertas podrán en todos los casos adquirir dentro de las proyecciones indicadas partidos variados que no las superen.

Lo anteriormente expresado queda condicionado a que los terrenos cumplan con el lado mínimo fijado en el Código de Zonificación vigente.

En tal caso podrá ocuparse el fondo libre adosándose a la línea de fondo / o a un eje divisor de predio.

Dichas superficies entran dentro de los porcentajes de FOS establecidos / para cada zona.

La superficie cubierta podrá incluir un (1) núcleo húmedo.

La superficie semicubierta podrá ser utilizada como tendido de sombra para esparcimiento, como complementaria de la vivienda.

Cuando no cumpla con el lado mínimo fijado para la zona deberá adecuarse / a lo establecido para la zona inmediata inferior.

La zona correspondiente al espacio cubierto podrá tener una altura no inferior a 2,60 mts. El sector semicubierto tendrá una altura mínima de 2,20 / mts. Si el cerramiento coincidente con el eje divisorio se materializa a / través de una pared, esta no podrá tener una altura mayor de 1,60 mts.

1,60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]